



PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ

DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otros.

RADICACION: 08001310501120210029900

Barranquilla D.E.I.P., Veinticinco (25) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). -

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, paso a su Despacho proceso que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la solicitud cumplimiento de sentencia realizada por la parte demandante. Asimismo, le informo que el auto de fecha 24 de enero de 2024, a través del cual se ordenó aprobar las costas liquidadas en el proceso ordinario se encuentran debidamente ejecutoriado. También le informo que en el portal del Banco Agrario aparecen consignados los títulos judiciales No.416010005194327 de fecha 14 de febrero de 2024 por valor de **\$3.480.000** consignado por la demandada **PORVENIR**; Titulo judicial No. 416010005219849 de fecha 21 de marzo de 2024 por valor de **\$2.320.000** consignado por la demandada **PROTECCION AFP** y titulo judicial No. 416010005237603 de fecha 16 de abril de 2024 consignado por la demandada **AFP COLFONDOS**, a favor de la señora **AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.664.903 y a órdenes del presente proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla D.E.I.P., Veinticinco (25) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).-

AUTO

Procede el Despacho a resolver la petición de cumplimiento de sentencia presentada por la parte demandante, en los siguientes términos:

1. Librar mandamiento de pago POR OBLIGACION DE HACER en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, y a favor de la señora AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ, identificado con C.C. No. 32.664.903, para que proceda a acatar la ineficacia del traslado concedido a mí poderdante, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, materializado a través del formulario suscrito con PORVENIR S.A., y, por lo tanto, a la remisión de los aportes generados durante el tiempo laborado, con los respectivos rendimientos financieros más los gastos de



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

administración a que hubiere lugar a COLPENSIONES, junto a los frutos e intereses, tal y como lo dispone el art. 1.746 del Código Civil.

De acuerdo a las consideraciones dadas por la apoderada de la parte demandante, sería procedente entrar a resolver sobre la orden de mandamiento de pago a favor de la demandante, sin embargo, se hace necesario tener en cuenta los parámetros de la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022, la cual literalmente ordena:

PRIMERO: DECLARENSE no probadas las excepciones de fondo propuestas oportunamente por las demandadas, conforme lo motivado.

SEGUNDO: DECLARAR la INEFICACIA de la afiliación y traslado de la señora AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ al RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, por los motivos expuestos. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen solidario de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR el regreso automático de la demandante al régimen solidario de prima media administrado hoy por COLPENSIONES, y la correlativa obligación de AFP PORVENIR S.A. de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, gastos de administración, comisiones, sin realizar descuento alguno por concepto de seguro previsional, comisiones y/o aportes al fondo de pensión mínima, precisándose que la totalidad de las sumas a devolver deberán ser debidamente indexadas al momento de su cancelación y la remisión de la historia laboral, al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IB, aportes y demás información relevante que lo justifiquen, lo cual deberá realizar dentro del término improrrogable de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de esta sentencia.

CUARTO: ORDENAR a la AFP PROTECCIÓN S.A., y a la AFP COLFONDOS S.A. que, de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los gastos de administración y los valores utilizados en seguros previsionales y garantía de pensión mínima que se generaron mientras la señora AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ estuvo afiliada a dicha AFP, debidamente actualizados e indexados, con destino a las arcas de COLPENSIONES.

QUINTO: Costas en esta instancia a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION S.A., y AFP COLFONDOS S.A., por resultar vencidas en el proceso. establézcanse como agencias el valor de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes para cada uno.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

SEXTO: No se impondrá condena en costas a COLPENSIONES, conforme a lo motivado.

SEPTIMO: CONSÚLTESE la presente decisión con el Tribunal Superior De distrito judicial de Barranquilla Sala de Decisión Laboral; de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo lo que resulte desfavorable a los intereses procesales de COLPENSIONES en caso de que no interponga recurso apelación.

Ahora, claro es que la intención primaria del proceso ordinario no era otra que se declarase la **INEFICACIA DE LA AFILIACION Y EL TRASLADO** de la señora **AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ** al **RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD**, tal como se declaró en la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022, razón por la cual el despacho procedió a consultar la página web de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la que se constató que efectivamente la demandante se encuentra afiliada a dicha entidad desde el 01 de enero de 1995, tal como se puede constatar a continuación:

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **32664903**, se encuentra afiliado/a desde **01/01/1995** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 24 de abril de 2024.

Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

Ahora, centra el despacho la atención en las restantes obligaciones a cargo de las demandadas, por lo que se tiene que a través de auto de fecha 24 de enero de 2024, este



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

despacho ordenó aprobar la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho, liquidación que se hizo en los siguientes términos:

(...)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

1. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A
\$ 2.320.000.00
2. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de AFP PROTECCION S.A.
\$ 2.320.000.00
3. Agencias en derecho de primera instancia a cargo de COLFONDOS S.A.
\$ 2.320.000.00
4. Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de AFP PORVENIR S.A
\$ 1.160.000.00
5. Agencias en derecho de segunda instancia a cargo de COLPENSIONES
\$ 1.160.000.00
6. Otros gastos: \$ 00.00

Liquidación de Costas TOTAL: NUEVE MILLONES DOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 9.280.000.00).

(...)

CON RESPECTO A LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE PORVENIR

De conformidad con lo establecido anteriormente, en auto de fecha 24 de enero de 2024, se aprobaron las costas a cargo de la demandada **AFP PORVENIR**, en monto igual a la suma de **\$3480.000**, suma que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho, razón por la cual se ordenará hacer entrega del título judicial No. 416010005194327 de fecha 14 de febrero de 2024 por valor de **\$3.480.000** consignado por la demandada **PORVENIR**, a favor de la señora **AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.664.903, a la demandante o su apoderado con facultades para recibir.

CON RESPECTO A LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE PROTECCION

De conformidad con lo establecido anteriormente, en auto de fecha 24 de enero de 2024, se aprobaron las costas a cargo de la demandada **AFP PROTECCION**, en monto igual a la suma de **\$2.320.000**, suma que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho, razón por la cual se ordenará hacer entrega del título judicial No. 416010005219849 de fecha 21 de marzo de 2024 por valor de **\$2.320.000** consignado por la demandada **PROTECCION AFP**, a favor de la señora **AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ**,



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.**

identificada con cedula de ciudadanía No. 32.664.903, a la demandante o su apoderado con facultades para recibir.

CON RESPECTO A LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE COLFONDOS

De conformidad con lo establecido anteriormente, en auto de fecha 24 de enero de 2024, se aprobaron las costas a cargo de la demandada **AFP COLFONDOS**, en monto igual a la suma de **\$2.320.000**, suma que efectivamente se encuentra a órdenes del despacho, razón por la cual se ordenará hacer entrega del título judicial No. 416010005237603 de fecha 16 de abril de 2024 por valor de **\$2.320.000** consignado por la demandada **COLFONDOS AFP**, a favor de la señora **AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.664.903, a la demandante o su apoderado con facultades para recibir.

CON RESPECTO A LA CONDENA EN COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la demandada, **COLPENSIONES**, no ha acreditado el pago de las costas procesales, por lo cual se ordenará requerirla para que acredite el pago de las costas del proceso ordinario y causadas en apelación de auto, aprobadas por autos anteriores por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00)**, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a **COLPENSIONES**, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario y las causadas en apelación de auto.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las condenas impuestas en la sentencia aludida se encuentran cumplidas, y que efectivamente el monto de los valores consignados por la entidades demandadas **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION y AFP COLFONDOS** corresponde a los montos aprobados en la liquidación de costas, se concluye que se encuentra satisfecha la totalidad de lo debido, razón por la cual, el despacho ordenará **TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, con relación a las demandadas **AFP PORVENIR S.A., AFP PROTECCION y AFP COLFONDOS**.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- DECLARAR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Con relación a las demandadas **AFP PORVENIR, AFP PROTECCION y AFP COLFONDOS** y, en consecuencia, **ORDENESE** la terminación del presente proceso, de acuerdo a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

2. HACER ENTREGA del título judicial No. 416010005194327 de fecha 14 de febrero de 2024 por valor de **\$3.480.000** consignado por la demandada **AFP PORVENIR**, título judicial No. 416010005219849 de fecha 21 de marzo de 2024 por valor de **\$2.320.000** consignado por la demandada **PROTECCION AFP** y título judicial No. 416010005237603 de fecha 16 de abril de 2024 por valor de **\$2.320.000** consignado por la demandada **COLFONDOS**, a favor de la señora **AMANDA LUCIA RESTREPO MENDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.664.903, a la demandante o su apoderado con facultades para recibir.

3.- REQUERIR a la demandada **COLPENSIONES** para que acredite el pago de las costas del proceso ordinario y causadas en apelación de auto, aprobadas por autos anteriores por la suma de **UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000.00)**, dentro de los ocho (8) días siguientes a esta providencia.

Por Secretaría REMÍTASESE oficio a **COLPENSIONES**, adjuntando copia del presente auto, informándole el número del proceso, nombre completo de demandante y documento de identidad e indicándoles que las costas son las causadas dentro del proceso ordinario y las causadas en apelación de auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
08001310501120210029900

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc114d2c5d080d968685a3f25d3b32e7e30991265319b4dd25540cf1705bb912**

Documento generado en 25/04/2024 03:37:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>